



## CONTRATO DE PREJUBILACIÓN

En Santander, a 20 de diciembre de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, D. \_\_\_\_\_ con D.N.I. n° \_\_\_\_\_  
x \_\_\_\_\_, interviene en nombre y representación de Telefónica de España, S.A.U., C.I.F. A- 82018474, en virtud de poder otorgado ante el Notario de Madrid D. \_\_\_\_\_ en fecha 24/02/1999 con el número 267N1544 de su protocolo. De otra D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. n° \_\_\_\_\_, en nombre y representación propia.

### EXPONEN

Que D. \_\_\_\_\_ es empleado fijo en activo y desea acogerse al programa de prejubilación contenido en el Plan Social del Expediente de Regulación de Empleo acordado entre Telefónica de España, S.A.U. y sus trabajadores y aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 16/07/99 .

Que Telefónica de España, S.A.U. ofrece las condiciones de dicho Plan, reflejadas en el Anexo I y ambas partes de común acuerdo firman este contrato en base a las siguientes

### ESTIPULACIONES

**Primera**.- D. \_\_\_\_\_ se acoge, a partir de esta fecha, al programa de prejubilación, causando baja en la Empresa el día 28 de diciembre de 1999.

**Segunda**.- D. \_\_\_\_\_ una vez producida su baja en la Empresa, pasará a la situación de prejubilación, en la cual se mantendrá hasta que cumpla la edad necesaria para acceder a la jubilación.

**Tercera**.- El empleado se compromete a realizar los trámites necesarios para cumplimentar los requisitos legalmente exigibles que dan derecho a percibir la prestación por desempleo. La Empresa dispondrá las medidas oportunas para agilizar dichos trámites, siempre conforme a la legalidad vigente. A tal efecto, el empleado autoriza expresamente a las entidades TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. U. y al INSTITUTO NACIONAL de EMPLEO, para el tratamiento y cesión entre ellas, de los datos necesarios para el pago, gestión, seguimiento y control de las prestaciones derivadas del Plan Social al que el firmante se adhiere. El afectado

podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación regulados por la Ley Orgánica 5/1992, en el domicilio de las citadas entidades.

**Cuarta.**- Durante el periodo comprendido entre la fecha de baja y la del mes anterior al que cumpla 60 años de edad, el empleado percibirá una renta mensual de carácter fijo, no revisable ni reversible en caso de fallecimiento, de PESETAS. No obstante, durante el periodo que abarque la prestación por desempleo, la Empresa abonará una renta igual ala diferencia entre el importe de la prestación por desempleo en cada momento y la cuantía de la renta mensual que le corresponda anteriormente definida, incrementada durante este periodo, en el importe equivalente al coste de las cotizaciones a la Seguridad Social que hubiese de realizar el empleado.

**Quinta.**- Desde el mes en el que cumpla 60 años hasta el inmediato anterior a los 65 años, percibirá una renta mensual de PESETAS. .

**Sexta.**- Estas rentas se dejarán de percibir en caso de que el empleado fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo Trabajo. Igualmente cesará la obligación de abonar la renta en caso de fallecimiento.

**Séptima.**- Telefónica de España, S.A.U. se reserva la instrumentación del pago de las obligaciones asumidas, siendo a cargo del empleado la fiscalidad derivada.

**Octava.**- El Anexo I antes citado, que se incorpora al cuerpo del contrato, recoge pormenorizadamente los requisitos, condiciones económicas aplicables e incompatibilidades.

y en prueba de conformidad, los otorgantes firman el presente contrato, por duplicado, en lugar y fecha "ut supra".

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XX

## ANEXO I

### a) Requisitos

Pueden acogerse a este programa todos los empleados, en activo que ya lo estuviesen el día 1 de Enero de 1999 y que hayan nacido antes del día 1 de Enero de 1948, con una antigüedad reconocida igual o superior a 15 años. En los casos en que los empleados no cumplieren este último requisito, la comisión de seguimiento, podrá estudiar la aceptación o no, en función de las circunstancias del trabajador.

La Empresa podrá condicionar la concesión de las solicitudes en función de la situación de la plantilla en la localidad o provincia ya las posibilidades de sustitución del trabajador afectado.

No obstante lo anterior, se concederán con carácter general las peticiones de los empleados adscritos a las siguientes categorías:

- \* Ingenieros Técnicos.
  
- \* Oficiales Radioelectrónicos.
  
- \* Encargados, en todas sus especialidades-
- \* Operadores Técnicos de Planta Interna.
- \* Operadores Auxiliares, en todas sus especialidades.
- \* Asesores de Servicios Comerciales.
- \* Administrativos Ofimáticos.
- \* Operadores de Mantenimiento de Edificios en todas las especialidades.
- \* Operadores de Almacenes.
- \* Operadores/as (Grupo 38) .
- \* Auxiliares de Edificios y Servicios.
- \* Delineantes.

### b) Condiciones Económicas

#### **1999**

\* Se garantiza la percepción de una renta mensual equivalente al 70' del salario regulador acreditado en el momento de la baja hasta que cumpla 60 años .

Si el empleado tiene derecho a percibir la prestación por desempleo, y en tanto la perciba, la Empresa abonará la diferencia entre el importe de dicha prestación y el porcentaje del salario regulador garantizado, asumiendo la empresa el importe equivalente al coste de las cotizaciones a la Seguridad Social que hubiera de realizar durante dicho periodo .

A efectos del cálculo de las rentas señaladas en los párrafos anteriores, se entenderá por salario regulador, la suma de devengos fijos anuales que el empleado tenga acreditados en el momento de la baja, dividida por 12.

\* Desde el mes de cumplimiento de los 60 años y hasta el inmediato anterior a los 65 años percibirán una renta mensual equivalente al 40' del salario regulador que el empleado tenía en el momento de causar baja en la Empresa, incrementando en 1,5' anual la parte correspondiente al sueldo base. En aquellos supuestos en que el empleado causara baja en fechas próximas a cumplir 60 años y en esa fecha esta percibiendo la prestación por desempleo, percibirá una renta mensual que complete dicha prestación hasta el 70' del salario regulador y, una vez agotado el derecho a la prestación por desempleo pasará a percibir una renta mensual equivalente al 40' del salario regulador.

\* El abono de las rentas previstas hasta el cumplimiento de los 60 años (70') y las correspondientes al periodo de 60 a 65 años (40') podrá realizarse utilizando otras fórmulas de reparto sin que, en ningún caso se modifique la cantidad total a percibir por el empleado.

\* Asimismo, se reintegrará al empleado el coste del Convenio Especial con la Seguridad Social, que acredite haber suscrito, hasta el cumplimiento de los 60 años. A los empleados que hayan empezado a cotizar a la Seguridad Social después del 1 de Enero de 1967, se les abonará el 50' del Convenio Especial con la Seguridad Social que tengan suscrito desde los 60 hasta los 65 años. En cualquier caso, esta cantidad se abonará, a partir del momento en que el afectado deje de percibir la prestación por desempleo.

\* El empleado se mantendrá en alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, hasta la fecha en que cumpla 60 años, con cuotas a cargo de Telefónica. No obstante, los empleados ingresados antes del 1-7-92, no adheridos al Plan de Pensiones, que mantengan el derecho a la prestación de supervivencia, continuarán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, con cuotas a cargo de Telefónica, hasta tanto perciban dicha prestación .

\* Igualmente, hasta que cumpla 60 años, Telefónica continuará aportando a ATJ\M las cuotas correspondientes al empleado que permanezca de alta en dicha Asociación. El salario regulador que se tendrá en cuenta en ambos casos será el último percibido como empleado en activo.

\* Además, los empleados que en el momento de la baja tengan acreditados 30 o más años de servicios efectivos percibirán anticipadamente en la mencionada fecha, el importe del premio de servicios prestados en los términos previstos en el Art. 207 de la Normativa Laboral.

En los mismos términos, aquellos empleados que en la fecha de la baja tengan reconocidos más de 25 años de antigüedad efectiva y menos de 30, percibirán la parte proporcional de dicho premio en relación con el tiempo que reste al interesado hasta completar 35 años de servicios.

Por último, aquellos empleados que en el momento de la baja tengan reconocidos más de 15 y menos de 25 años de servicios efectivos, percibirán la parte proporcional de tres mensualidades en relación con el tiempo que reste al afectado hasta completar 35 años de servicio-

\* Finalmente, la Empresa aportará, por una sola vez, al Plan de Pensiones de empleados de Telefónica la cantidad de 100.000 pesetas en la fecha inmediata anterior a la baja de cada uno de los empleados afectados que estén adheridos a dicho Plan.

**2000**

Unicamente podrán acogerse a este Programa, los empleados nacidos en 1948 que percibirán la renta mensual indicada en el programa

correspondiente a 1999 con los mismos requisitos y en las mismas condiciones que éste.

c) Incompatibilidades

Los empleados que causen baja en la Empresa por prejubilación se Comprometen a la no realización, durante todo el periodo, de cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena, que suponga concurrencia con la que realizan las Empresas del Grupo Telefónica.

D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX